



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 179/21-2022/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

-AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. JUANA MARÍA GUZMÁN MARTÍNEZ, EN CONTRA DE PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. Y SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. -----**

**Vistos:** Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veinticuatro de Febrero del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S. A. de C. V.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veinticuatro de Febrero del presente año, por el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S. A. de C. V., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada antes mencionada.

**SEGUNDO: Se certifica y se hace constar,** que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S. A. de C. V., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: DEL VEINTICINCO DE FEBRERO AL VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, toda vez que de autos se advierte que dicha demandada fue notificada y emplazada con fecha veinticuatro de Febrero del año en curso, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiséis, veintisiete de Febrero, cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de Marzo del año en curso (por ser sábados y domingos). Asimismo, se descarta de dicho término, el día veintiocho de Febrero, uno, dos y veintiuno de Marzo del año en curso (Por encontrarse señalado como día inhábil, en el Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche 2022).

Por lo tanto, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada para que diera contestación la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a la demandada antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

**TERCERO:** Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las parte demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S. A. de C. V., en virtud de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento

realizada con fecha veinticuatro de Febrero del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificadas a la demandada señalada líneas arriba, por estrados.-

**CUARTO:** En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las CATORCE HORAS, (14:00 HORAS)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.-

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**QUINTO:** En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

**SEXTO:** De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

**Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado Sede Carmen. "**

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA.**

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
**NOTIFICADOR**